

CONSTANCIA SECRETARIAL

Demanda : Ejecutivo de Alimentos
Radicación : 15-572-31-84-001-2021 -00073-00
Demandante : Yessica Andrea Murillo Rubiano
Demandado : Kevin Yesid Chacón Serna

CONSTANCIA: Hoy 20 de mayo de 2021, paso el presente proceso a Despacho del señor Juez, para conocimiento de la solicitud presentada por la parte ejecutante.



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 144

Demanda : Ejecutivo de Alimentos
Radicación : 15-572-31-84-001-2021 -00073-00
Demandante: Yessica Andrea Murillo Rubiano
Demandado: Kevin Yesid Chacón Serna

A través del correo del abogado de pobre que se le designó a la ejecutante, señora YESSICA ANDREA MURILLO RUBIANO, ésta allegó escrito Coadyuvado su abogado y por el ejecutado, señor KEVIN YESID CHACON SERNA, en el que se manifiesta que e éste le canceló las cuotas alimentarias solicitadas en el numeral I, las del numeral II, enlistadas bajo los números 1 a 15 como también los del numeral III; por tanto solicita la terminación por pago de la obligación y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas..

Sea lo primero advertir que la parte no ha aportado prueba de la notificación del demandado, por tanto se considera que aún no ha sido notificado legalmente del mandamiento de pago.

Respecto al pago de la obligación, el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.....”

En el presente caso, se considera procedente la terminación del proceso, ya que la misma demandante, coadyuvada por su apoderado manifiesta que se ejecutado le pago las obligaciones objeto de cobro, por tanto se accederá a ello, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Por lo brevemente expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá,

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso, ejecutivo de alimentos promovido por la señora por la señora YESSICA ANDREA MURILLO RUBIANO, a favor de su hijo menor D.A.Ch.M., KEVIN YESID CHACON SERNA por pago de la obligación objeto de ejecución

2°. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que fueron decretadas para garantizar el pago de la obligación, como fue el Embargo del cuarenta por ciento (40%) del salario luego de los descuentos de ley que devenga el ejecutado KEVIN YESID CHACON SERNA, como empleado de La Empresa Cerámica Italia, ubicada en la carrera 5

No. 11-33 de este Municipio., correo electrónico puertoboyaca@toliceramicas.com Líbrese el oficio correspondiente.

3°. En caso de que antes de hacerse efectivo el levantamiento del embargo del salario del ejecutado, se llegare a consignar alguna suma de dinero, se le devolverá al ejecutado.

4° Archivar el proceso previas las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por Estado No 073 de fecha 25 de mayo de 2021.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria